

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL  
SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES  
SINDICALES DE DELEGADOS DE PERSONAL PARA LAS JUNTAS  
DE PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA PROVINCIA  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y DE LAS PALMAS.**

Conforme al artículo 39, 42 y 43 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n° 89 de 13/04/2007) y con fecha seis de septiembre de 2010 se convocaron *Elecciones Sindicales de Delegados de Personal que han de integrar las Juntas de Personal Docente no Universitario en las Provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.*

El artículo 46.1 de la citada Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público recoge: "Están legitimados para convocar una reunión, además de las Organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales:

- a) Los Delegados de Personal
- b) Las Juntas de Personal
- c) Los Comités de Empresa
- d) Los empleados públicos de las Administraciones respectivas en número no inferior al 40 por 100 del colectivo convocado".

El artículo 46.2 de la ya mencionada Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que, "Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes están legitimados para convocarlas. La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo"



Asimismo la Disposición Transitoria Quinta. Procedimiento Electoral General, de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que, " En tanto se determine el procedimiento electoral general previsto en el artículo 39 del presente Estatuto, se mantendrán con carácter de normativa básica los siguientes artículos de la Ley 9/1987, de 12 de junio de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas:

13.2,13.3,13.4,13.5,13.6,15,16,17,18,19,20,21,25,26,27,28 y 29".

Por ello, dada la singularidad de la función pública docente, de conformidad con los calendarios propuestos y acordados por las correspondientes Mesas Electorales Coordinadoras, esta Dirección General de Personal, órgano con competencias en materia de Personal Docente no Universitario, como así dispone el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148 de 1 de Agosto), con el fin de fijar una serie de instrucciones referentes a la campaña electoral y la disponibilidad horaria para el libre ejercicio del voto individual del Personal Docente no Universitario que desarrolla su labor en los Centros Públicos de ambas Provincias, procede a dictar las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

**PRIMERA.-** Queda autorizado el régimen de reuniones de funcionarios durante el periodo de campaña electoral conforme al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 y 46.2 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

**SEGUNDA.-** Según acuerdo de la Mesa Electoral Coordinadora de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, la jornada de votación se realizará el día 2 de diciembre de 2010, entre las 9,30 y las 18,30 horas. A los efectos de facilitar el desarrollo de la



jornada de votación quedarán dispensados de asistir a su puesto de trabajo durante dicha jornada de votación, los integrantes efectivos designados para formar parte de las diferentes mesas electorales parciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2 del RD 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado,

Asimismo, los interventores nombrados en las diferentes mesas electorales por cada organización sindical participante en el procedimiento electoral para las elecciones a Juntas de Personal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de 1987, (BOE 17.06.1987), modificada por la Ley 18/1994, de 30 de junio, quedarán dispensados de asistir a su puesto de trabajo durante la jornada de votación del día 2 de diciembre de 2010.

A tales efectos, cada organización sindical deberá comunicar con la antelación suficiente, a la Mesa Electoral Coordinadora, la identificación de sus interventores, de cara a efectuar los trámites oportunos de comunicación a sus respectivos centros de destino.

**TERCERA.-** Los miembros efectivos de las diferentes Mesas Electorales (Presidente/a, Vocal 1º y Vocal 2º- Secretario/a), una vez constituidas las mismas, quedarán dispensados de asistir a su puesto de trabajo el día siguiente al de la celebración de la jornada de votaciones, es decir, el día 03-12-2010.

**CUARTA.-** Con el fin de garantizar y facilitar al profesorado el ejercicio libre de su derecho al voto, las direcciones de los centros educativos autorizarán a los mismos, a ausentarse de su puesto de trabajo durante una hora de su jornada laboral de actividades del centro, sin que, por ello, se pueda ver afectado el horario de atención directa al alumnado. A tales efectos, las Direcciones de los centros educativos adoptarán las medidas pertinentes para que durante la semana del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, no se planifiquen actividades de periodicidad no fija y se pueda además compensar con la jornada de exclusiva semanal.



**QUINTA.**- Al objeto de que el proceso electoral se pueda realizar con total normalidad, los directores de aquellos centros que se constituyan como sede electoral, recibirán de la Administración Educativa toda la documentación relativa a actas, papeletas, sobres, censos, instrucciones para los miembros de las mesas, etc., la cual custodiarán para su entrega al Presidente de la Mesa Electoral Parcial correspondiente, antes de su constitución. Asimismo facilitarán a los miembros de la mencionada Mesa Electoral, los medios suficientes para garantizar el correcto funcionamiento del procedimiento, debiendo ceder el local adecuado y los medios necesarios, tales como fax, teléfono, urna, etc., a fin de que puedan dar cumplimiento de su cometido ante la Mesa Electoral Coordinadora.

**SEXTA.**- Las presentes instrucciones serán de conocimiento general para toda la Comunidad Educativa, debiendo adoptarse las medidas oportunas a fin de garantizar la publicidad de las mismas.

A fin de dar estricto cumplimiento a las presentes instrucciones las posibles dudas o incidencias que se pudieran ocasionar como consecuencia de su aplicación o interpretación, deberán dirigirse a través del Frontal de Directores o por el correo electrónico del propio Frontal de Directores.

Las Palmas de Gran Canaria a 15 de noviembre de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL

Fdo.: María Teresa Govisa Rubia

